Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las dificultades de aplicación que han surgido al llevar á la práctica la segunda disposición adicional del Real decreto de 20 de Julio de 1900, que reformó el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, y las reclamaciones elevadas á este Ministerio por los Licenciados en la expresada Facultad, que la han cursado por el plan de 1880, los cuales deben, para doctorarse en ella, escoger uno de los tres Doctorados establecidos en la nueva organización de dichos estudios, han movido al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la derogación de ese precepto, teniendo para ello en cuenta que estos Licenciados han adquirido en conjunto y de un modo general los conocimientos de la Facultad de Filosofía y Letras sin la especialización determinada en el plan vigente.

Pero como de ser ilimitado el período de tiempo que se concediera para doctorarse á los Licenciados en Filosofía y Letras, podría producirse alguna perturbación en el porvenir en el orden de las enseñanzas de la Facultad citada, conviene fijar un plazo á ese efecto único y de transmisión del régimen anterior al actual, y al solo fin de que puedan ser Doctores en Filosofía y Letras los que son Licenciados, y aquellos que, ya autorizados, se licencien con arreglo al plan de estudios de 1880.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Junio de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á los actuales Licenciados en Filosofía y Letras y á los alumnos que terminen la expresada Licenciatura por el plan de estudios de 13 de Agosto de 1880, con arreglo á las concesiones preceptuadas en la tercera disposición adicional del Real decreto de 20 de Julio de 1900 y en las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 19 de Noviembre de 1900, para que puedan doctorarse en la Facultad de Filosofía y Letras, por enseñanza oficial ó no oficial, en los plazos reglamentarios, aprobando las asignaturas de Historia de la Filosofía, Estética, Sanscrito y Sociología.

Art. 2.° La autorización concedida en el artículo anterior terminará en 30 de Septiembre de 1904.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(“Gaceta„ del 7 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Establecido el año natural en lugar del económico para el servicio de la Administración del Estado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, y elevadas consultas á esta Dirección general por varios Gobiernos de provincia en súplica de una aclaración oficial que determine si la constitución de las Juntas de Sanidad ha de adaptarse al año natural ó continuar renovándose conforme determinan la Real orden de 14 de Junio de 1879 y orden de 10 de Octubre del mismo año; y considerando que las razones en que se funda la ley de 28 de Noviembre de 1899 pueden hacerse extensivas á la renovación de dichas Juntas; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que la renovación de Juntas provinciales y municipales de Sanidad se verificará el día 1.° de Enero de 1902, en lugar del 1.° de Julio del presente año, debiendo remitir las ternas á que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1879 durante todo el mes de Noviembre, y continuando las actuales Juntas hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1901.—El Director general, *A. Pulido*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(“Gaceta„ del 7 de Junio.)

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1442

Determinándose en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el segundo trimestre de sus cuotas, que se consignan en el siguiente estado, pará que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, ó expongan en su descargo las razones que motiven el descubierto, evitando con ello el que les sea exigida la responsabilidad personal.

Córdoba 5 de Junio de 1901.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

Cuota de repartimiento provincial que adeudan los pueblos que á continuación se expresan, por el segundo trimestre del actual ejercicio:

	Pesetas.
Adamuz	3.006 81
Aguilar	10.253 05
Almedinilla	1.004 74
Almodóvar	1.000
Añora	429 85
Baena	8.495 98
Belalcázar	2.581 68
Benamejí	2.191 50
Blazquez	327 17
Cabra	10.277 23
Cañete de las Torres	2.050 88
Carcabuey	2.063 25
Carlota	1.806 17
Carpio	1.455 55
Castro del Río	6.925 39
Conquista	162 44
Córdoba	15.527 43
Doña Mencía	1.433 01
Dos Torres	942 06
Encinas Reales	972 75
Espejo	1.500
Fernán-Núñez	2 673 30
Fuente la Lancha	90 09
Fuente Obejuna	3.299 89
Fuente Palmera	783 30

Ministerio de Cultura 2024

Fuente Tójar	464 54
Granjuela	269 25
Guadalcázar	794 19
Guijo	222 03
Hinojosa del Duque	4.221 62
Hornachuelos	3.082 99
Iznájar	1.886 21
Lucena	17 792 87
Luque	2 083 31
Montalbán	1.301 38
Montemayor	1.847 81
Montilla	11.164 82
Montoro	7.441 54
Monturque	1.029 15
Nueva Carteya	604 13
Palenciana	749 22
Palma del Río	5.070 88
Pedro Abad	431 36
Pedroche	840 01
Posadas	2.154 14
Pozoblanco	4.158 63
Priego	5.977 52
Puente Genil	6.532 52
Rambla	4.181 61
Rute	4.301 86
San Sebastián de los Ballesteros	338 21
Santaella	4.099 34
Santa Eufemia	640 07
Valenzuela	1.010 88
Valsequillo	369
Victoria	513 34
Villa del Río	1.628 28
Villafranca	1.575 59
Villaharta	122 83
Villanueva del Duque	648 26
Villanueva del Rey	936 47
Villaralto	335 08
Villaviciosa	1.431 57
Viso	1.521 03
Zuheros	966 53
	185.993 59

Córdoba 5 de Junio de 1901.– El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1441

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda, en circular remitida á esta Delegación dice lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden fecha 2 de Mayo último que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900, esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación, y á este fin dispondrá V. S. la publicación en el Boletin Oficial de esa provincia del correspondiente anuncio, llamando á la presentación en esa Delegación de las expresadas carpetas provisionales, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esa oficina con facturas duplicadas más el resguardo, de las que se acompaña un ejemplar, hasta el día 30 de Junio actual, desde cuya fecha solo serán admitidas en esta Dirección general.

2.ª Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su canje».

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas, se taladrarán estas à presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos, conservando esa Tesorería el talón correspondiente á dicho resguardo para que sirva de comprobaciòn del mismo, cuidando de que al taladrar las carpetas provisionales no desaparezca la serie, numeración, importe y endoso de las mismas.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que estas.

5.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro-registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de canje que reciban, con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas, el nombre del presentador, carpetas provisionales que comprende cada una, el número de estas por series, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en Caja los títulos definitivos.

Sentadas las facturas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, y verificado el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán diariamente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes carpetas provisionales, todas las facturas que hayan sido presentadas.

6.ª Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro-registro para formalizar el envío de las carpetas provisionales, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

7.ª Los títulos definitivos que en equivalencia de las carpetas provisionales presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa que ha de justificar el mandamiento de las que efectúe la Tesorería de la Deuda.

8.ª La entrega de los títulos ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados á cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

9.ª Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben presentarse al canje las carpetas provisionales, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas facturas facilitaràn gratis á los interesados.»

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de referida disposición.

Córdoba 1.° de Junio de 1901.—Ramón Montilla.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1345

Don Mateo Márquez Garcia, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Marzo próximo pasado, se tomaron por expresada Corporación los acuerdos que, en extracto, son como siguen:

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ratificar las extraordinarias celebradas para sorteo de Vocales asociados y constitución de la Junta municipal, en los días 25 y 28 del mes de Febrero próximo pasado.

Aprobar el resumen de cobros y pagos de las operaciones de contabilidad realizadas por la Alcaldía durante el citado mes de Febrero.

Aprobar igualmente la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde, para abonar las obligaciones de este Municipio correspondientes al presente mes y anteriores.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero anterior, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial de la misma.

Vista la solicitud presentada por D. Esteban Rodríguez Silva, á la que acompaña el plano, memoria y autorizaciones de los propietarios sobre tendido de la red y cables y colocación de postes para la instalación de alumbrado eléctrico en esta villa, se acordó que se expongan al público expresados documentos, para que en el término de quince días puedan los vecinos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Que se conceda á la sociedad «La Eléctrica de Villanueva de Córdoba» la autorización necesaria para colocar en los edificios y terrenos propios del Municipio los postes y aparatos necesarios para el tendido de la red y cables. Y facultar á expresada sociedad para que proceda á hacer dicho tendido y las instalaciones públicas y particulares que se le reclamen, sin que pueda dar luz hasta que obtenga la autorización superior necesaria para ello; informando este Ayuntamiento en dicho expediente una vez transcurrido el período de exposición al público, á los efectos oportunos.

Que para cumplir lo prevenido por el art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre renovación de la Junta pericial, se instruya el correspondiente expediente para que el Ayuntamiento pueda hacer la designación de los Vocales que le corresponden y proponer al señor Administrador de Hacienda el nombramiento de los que al mismo pertenecen.

Que por el señor Alcalde se libren del capítulo de imprevistos 81'25 pesetas para pago del primer trimestre del repartimiento provincial de defensa contra la filoxera, en el corriente año.

Visto el cargo que hace à este Ayuntamiento la Intendencia de la Capitanía general de Andalucía, importante 337'12 pesetas, por socorros y estancias causadas por útiles condicionales en la zona de Córdoba durante los años 1879 á 80, 1880 á 81 y 1881 á 82, y examinados los libros de contabilidad de este Municipio, de los que no resulta que se haya efectuado expresado pago, se acordó, por unanimidad, facultar al señor Alcalde para que libre expresada suma del capítulo 11 del presupuesto.

Aprobar el socorro de 1 peseta concedido por el señor Alcalde á cada uno de los diez y seis mozos llamados á filas en 20 de Febrero último, y autorizarle para que libre expresada cantidad del cap. 1.°, art. 6.° del citado presupuesto.

Aprobar igualmente las relaciones de jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de empiedros de las calles de esta villa, ejecutadas en los meses de Enero y Febrero últimos, y autorizar al señor Alcalde para que libre las 638'75 pesetas que importan del cap. 6.°, art. 7.° del presupuesto.

Que se proceda á reparar los caminos vecinales de esta población nombrados de Fuencaliente, Cardeña y de la Loma, bajo la dirección é inspección de la comisión de Policía é Inspector de obras del Municipio.

Y por último, que la sesión ordinaria que debe celebrarse el día 10 de los corrientes se celebre à las diez y nueve de expresado día, toda vez que por causa de las elecciones que han de tener lugar en repetido día no puede verificarse á la hora de costumbre, y que se anuncie al público por medio de edictos este acuerdo, en cumplimiento de lo prevenido por la ley Municipal vigente.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de esta provincia correspondientes á la última semana.

Que amenazando ruina la pared di-

Ministerio de Cultura 2024

visoria y medianera de este Ayuntamiento con la casa de Juana Lázaro Lacarta, se proceda al derribo y contrucción de aquella por cuenta del Municipio, siempre que quede á favor de este el terreno que por la diferencia del espesor de muro ha de dejarse, por la cantidad todas estas obras de 330'95 pesetas, según resulta del presupuesto formado por el Inspector de este Ayuntamiento. Que se exponga al pùblico el expediente formado al efecto, por término de ocho días, y se dé vista al rematante de las obras que se están haciendo en las Casas Consistoriales, para que manifieste si acepta la ejecución de aquellas por el tipo señalado, con la rebaja proporcional que se obtuvo en la subasta.

Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre contribución territorial, se proceda á practicar el recuento de las ganaderías existentes en el término municipal de esta villa.

Designar al vecino de esta población D. Casiano Bermudo Romero para que lleve y entregue en la Comisión provincial permanente de Pósitos las cuentas del de esta villa, correspondientes al año 1900, y que se libren á aquél, en concepto de gastos de viaje, la suma de 50 pesetas con cargo á los fondos del Establecimiento.

Nombrar Peritos de la Junta pericial de esta villa para el cuatrienio de 1901 á 1905 á los señores siguientes: D. Baltasar Torrico Peralbo, D. Antonio Cañuelo Moreno, don Francisco Ochoa Grande y D. Alfonso López Hidalgo; y suplentes D. Ramón Martos Pedraza y D. Francisco Cabezas Justo.

Que para que el señor Administrador de Hacienda nombre los Vocales que le corresponden, se eleve al mismo la siguiente terna:

Primera.—D. Miguel Blanco Moreno, D. Bernardo Valero Moreno y don Fernando Sepúlveda Herruzo.

Segunda.—D. Josè Morales Medina, D. Josè Gañán Toril y D. Diego Gutiérrez Zamora.

Tercera.—D. Francisco Rivas Jiménez, D. Fermin Pedraza Romero y D. Miguel Pozuelo Jurado.

Suplentes.—D. Avelino Doctor Romero, D. Bartolomé Márquez Redondo y D. Bartolomé Martos Moreno.

Nombrar Vicepresidente de expresada Junta al Concejal D. Cayetano Herruzo Moreno, y que una vez que se reciban los nombramientos de la Superioridad se hagan saber á los interesados para su aceptación.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Fèlix Herrero.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder á lo pretendido por Juan Pozuelo Romero, sobre que se le subvencione con la cantidad necesaria para lactancia de su menor hija, si bien no disfrutará este beneficio hasta que le corresponda en turno entre los que hasta la fecha lo tienen concedido.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera, con destino al Ayuntamiento, las palmas y cera que se necesiten para las funciones religiosas del Domingo de Ramos y Jueves Santo.

Conceder, por una sola vez, á Agustín Gutiérrez Bustos, en concepto de socorro para alimentación de su esposa, la suma de 10 pesetas, que se librarán por el señor Alcalde del capítulo 5.°, art. 2.° del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesiòn anterior.

Que por la comisión de Policía é Inspector de obras del Municipio se proceda á fijar la alineación que ha de guardar el vecino de esta villa Rafael Duque Gañán, en la edificación de una casa en la calle Casas Blancas, y que á la vez se justiprecie el terreno que deje ó tome de la via pública.

Que se proceda inmediatamente á ejecutar las obras necesarias de reparación en el cuartel de caballos sementales de esta villa. según interesa el Jefe del segundo Depósito, y que su importe lo libre el señor Alcalde, una vez que se cumplan los requisitos prevenidos por el art. 166 de la ley Municipal.

Que el vecino de esta villa D. Juan Pedro Cabezas Higuera lleve y entregue en la Administración de Hacienda de Córdoba el padrón de cédulas personales del corriente año, con su copia, lista cobratoria y demás documentos complementarios; facultando al señor Alcalde para que libre á aquél, en concepto de gastos de viaje, la suma de 50 pesetas con cargo al cap. 1.°, art. 9.° del presupuesto.

Con lo cual se terminó la sesión.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar asimismo la cuenta justificada de gastos ocasionados en la formación del Censo de población, importante 1.191'60 pesetas, y facultar al señor Alcalde para que libre expresada suma de los capítulos correspondientes del presupuesto ampliado y del corriente.

No habiéndose presentado reclamación alguna sobre el proyecto de instalación de alumbrado eléctrico en esta villa, fuè informado favorablemente el expediente instruído, acordándose que se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

Delegar en D. Manuel Castroverde para que recoja de la Administración de Hacienda de Córdoba el material de cobranza de cédulas personales del corriente año, firmando el oportuno cargo en nombre de este Ayuntamiento y el adicional de las cédulas que se reclaman, á los efectos del párrafo 2.° del art. 37 de la Instrucción.

Con lo cual se terminó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por la Corporación en sesión de 7 de los corrientes.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, según está mandado, y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villanueva de Córdoba á 21 de Abril de 1901.—Mateo Márquez.—V.° B.°: El Alcalde, Bartolomé Demetrio Sánchez.

CORDOBA

Núm. 1443

Con objeto de contratar la terminación de las obras de alcantarillado comenzadas en el cauce del arroyo que corre al descubierto en el barrio de las Ollerías de ésta capital, anúnciase de nuevo, por tèrmino de diez días, la subasta de ese servicio, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldìa á las catorce horas del miércoles 19 del que rige.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija con el aumento del 5 por 100 sobre el presupuesto hecho á virtud de acuerdo del Municipio, en la suma de 2.154'85 pesetas.

Para interesarse en el remate deberán consignar los licitadores en la caja de éstos fondos 107'70 pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado el á cuyo favor se adjudique el contrato á convertir dicha suma en fianza definitiva, elevándola á la de 215'48 pesetas.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos inherentes al servicio de que se trata, contra los cuales no se produjo reclamación durante el plazo porque estuvieron expuestos al público cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, continuan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal en donde pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta), con arreglo al siguiente

Modelo.

Don. F. de T....., vecino de....., como acredita con la cédula personal de....., clase núm....., que acompaña, enterado detalladamente del presupuesto y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas referentes á las obras necesarias para terminar el trozo no concluído de la alcantarilla denominada de las Ollerías, se obliga y compromete á roalizar dicho servicio con arreglo á las cláusulas que lo regulan, por la suma de..... (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma).

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, acompañarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteado previamente dicho documento por el señor Regidor Síndico de éste Municipio don Evaristo Jiménez Illescas.

Lo que se anuncia para la general inteligencia, advirtiéndose que el plazo para la ejecución de referidas obras es de cuarenta días hábiles de trabajo; que el importe de las mismas se abonará luego que se apruebe la recepción definitiva y que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Córdoba 8 de Junio de 1901.—Jaime Aparicio.

MONTEMAYOR

Núm. 1444

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1902, en los conceptos que comprende la riqueza rústica y urbana, desde esta fecha y por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no se atenderán las que se formulen fuera del mismo.

Montemayor 1.° de Junio de 1901. —Pedro Higuera.

VILLA DEL RIO

Núm. 1445

Don Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, de este término municipal, que han de servir de base á los repartos de la contribución respectiva al año próximo de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes á quienes afectan puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Villa del Río á 7 de Junio de 1901. Sebastián Criado.

ESPIEL

Núm. 1446

Don Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución en el año próximo de 1902, queda expuesto al público hasta el día 15 de Junio venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo soliciten y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Espiel 30 de Mayo de 1901.—Juan de la Torre.

Ministerio de Cultura 2024

HIONOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1417

Don Juan Antonio Gomez Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en sus riquezas, podràn presentar hasta fin del corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas, acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Hinojosa del Duque á 4 de Junio de 1901.—Juan Antonio Gomez Conde.

Núm. 144

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el treinta y uno de Agosto próximo venidero, queda abierta la expendición de las cédulas personales del corriente año, pudiendo los contribuyentes de este término proveerse de las mismas en la oficina recaudatoria, situada en estas Casas Consistoriales, todos los días hábiles.

Hinojosa del Duque á 4 de Junio de 1901.—Juan Antonio Gomez Conde.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1425

Don Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía de don Pedro Cantó, que por habilitación despacha el que refrenda, se instruye expediente posesorio á favor de Francisco Moran Lain, de esta vecindad, sobre la haza número nueve, primer trance del cuarto del Rincon de Belmonte, situada en el Deheson, y término de Cañete de las Torres, compuesta de tres fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, treinta y siete áreas y setenta y dos centiáreas, con ciento cincuenta y cinco posturas de olivos, que linda por Norte con otra haza de los herederos de don Francisco Gallardo, por Levante con el arroyo de Cañetejo, por Sur con tierras de Ana de Coca Vega y por Poniente con la Maestra del trance. Dicha finca tiene sobre sí un capital de censo de cuatrocientas cincuenta pesetas á favor del caudal de propios de la villa de Cañete de las Torres, á quien se pagan de réditos anuales trece pesetas cincuenta céntimos, estando libre de otro gravamen. Y hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Antonio Zamora Muñoz, he acordado, por providencia de esta fecha, se dé vista del expediente á los herederos del mismo, que son, entre otros, Manuel, Esteban y Francisco Zamora García, cuyo actual paradero se ignora, dándoles el plazo de nueve días para que se opongan al expediente en la forma que proceda, con apercibimiento que de no oponerse se aprobará.

Dado en Bujalance á cinco de Junio de mil novecientos uno.—Julián Callejas.—P. S. M., Pedro Morales.

MONTORO

Núm. 1423

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que el día treinta del mes actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado, conforme á lo dispuesto por el artículo treinta uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Montoro á veinte y dos de Mayo de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.--El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

Núm. 1424

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Córdoba, se hace saber que los síndicos nombrados en el concurso de acreedores á bienes de don Andrés González Canales Piedrahita y que se sigue en este Juzgado á instancia de don Blas Canalejo Molinera, son don Francisco Roa Rus, don Juan Rivas González y don Juan Manuel Fernández Carpio, á los que se deberá hacer entrega de cúanto corresponda á dicho concursado bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en Montoro á cuatro de Junio de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

CORDOBA

Núm. 1426

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Francisco Tafina Concha, de esta vecindad, que se dice habita en la calle Madera baja, número ochenta y cuatro, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, el cual fué sorprendido vendiendo entradas falsas del Teatro, en la noche del diez y nueve de Abril último; para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, ordenen se proceda á la busca y presentación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á cuatro de Junio de mil novecientos uno —Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

ALMENDRALEJO

Núm. 1438

Don Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto que dijo llamarse Luis y ser vecino de Llerena, con residencia en la calle de Curtidores, de oficio zapatero, el cual tiene unos cuarenta años de edad, con una cicatriz en el labio superior, que viste pantalón de pana y sombrero blanco con cinta negra, de estatura regular, lleno de carnes y completamente afeitado, cuyas demás circunstancias se ignoran, y el cual pernoctó en la noche del diez y nueve al veinte de Mayo último en la dehesa de la Cholaica, término de Hornachos, para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Badajoz y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de una jumenta de seis años, parda clara, preñada de unos siete meses y de regular alzada, de la propiedad del vecino de Hornachos Antonio Cabeza del Castillo

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los dichos sujeto y semoviente antes mencionados.

Dado en Almendralejo á primero de Junio de mil novecientos uno.—Manuel del Río.—P. S. O., Francisco Fernández Gallardo.

LUCENA

Núm. 1459

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal don Gerónimo Moreno Leiva, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual sacó cédula personal en esta ciudad el nueve de Octubre último, bajo el número novecientos treinta y cuatro, de décima clase y en concepto de adición, y cuyo individuo compró en la ciudad de Ecija el día siete de Diciembre último, al vecino de dicho pueblo Manuel Arroyo Rivero, una rucha de treinta meses, pelo rucio oscuro, de alzada regular, sin hierro ni señas particulares, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con la expresada rucha, al objeto de recibirle declaración y demás diligencias que se estiman procedentes en el sumario que se instruye contra José Budia Berjillos y otro, por hurto de una burra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á cinco de Junio de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MALAGA

Núm. 1427

Don Joaquín Alcázar y Alvarez, Juez municipal del distrito de la Merced de esta ciudad é interino de instrucción del mismo por ocupación del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Gutiérrez, natural de Dos Torres, soltero, empleado, de veinte y siete años de edad, hijo de Francisco y Trinidad, de estos vecinos, de estatura alta, color moreno, cara oval, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, usa bigote y traje color ceniza, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, planta baja, para con su presencia continuar sustanciado la causa que se le instruye sobre hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo traslade con las seguridades debidas, á la carcel de esta ciudad donde lo consignarán á mi disposición.

Dado en Málaga á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Joaquín de Alcázar.—Por su mandado, J. Fuentes.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024